



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00324-00
Demandante: Planet Express S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO

Una vez revisado el expediente, se observa que, a través de auto del 2 de febrero de 2021, se solicitó a la parte actora que aclarara al Despacho, en el término de 5 días, las razones por las que se habría presentado otra demanda similar, esto es, la radicada con No. 11001-33-34-002-2020-00307-00.

Ante el silencio de la demandante, mediante auto del 8 de junio de la misma anualidad, se elevó un nuevo requerimiento, no obstante, hasta la presente fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Por tal razón, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, habida cuenta que:

El presente proceso comparte las mismas partes, hechos y anexos que el expediente con radicado No. 11001-33-34-002-2020-00307-00. Sin embargo, los procesos se diferencian en el petitum, pues, mientras en el proceso de la referencia se pretende la nulidad de la Resolución No. 090 de 2019 y de la Resolución No. 7049 de 2020, en el expediente con radicado No. 11001-33-34-002-2020-00307-00, las pretensiones persiguen la nulidad de la Resolución No. 090 de 2019 y de la Resolución No. 8146 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá el medio de control para que la demandante: (i) aclare lo sucedido con la radicación de los procesos antes citados; (ii) precise cuál es la demanda que debe ser tenida en cuenta para efectos de admisibilidad; y (iii) proceda, si fuere del caso al retiro de una de las demandas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

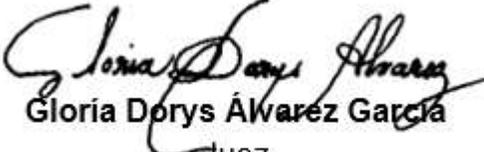
ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez